

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciocho de mayo del presente año (en hora no hábil), se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: “**I.** Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían en el ejercicio de su cargo los ex funcionarios Carlos Augusto Perla y Manuel Enríquez Arrieta Araujo, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de ANDA; según acuerdo de nombramiento N° 90 de fecha 13 de julio de 1999 y N° 244 de fecha de julio de 2001, respectivamente; correspondiente a la gestión presidencial de Francisco Guillermo Flores Pérez (año 1999-2004). **II.** Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en su calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo periodo presidencial. **III.** Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en su calidad de titulares, en concepto de gastos de representación. **IV.** Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo. **V.** Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo I) de la presente solicitud de información.”
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 073-14-2017 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

Mediante resolución de las quince horas con veinticinco minutos del día uno de junio del presente año, la suscrita concedió **AMPLIAR** el plazo de entrega de información en **diez días hábiles más**, sobre lo requerido por la ciudadana, los cuales comenzaron a contarse a partir del día **viernes dos de junio** del año dos mil diecisiete, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día **jueves quince de junio** del año dos mil diecisiete, lo anterior a petición de la Unidad administrativa competente, quien manifestó que atendiendo lo establecido en el artículo 71 inciso 1º de la LAIP, y en vista que la información excedía de los cinco años de haberse generado, requirió a la suscrita ampliación de plazo de respuesta, atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, se resolvió ampliar el plazo original de entrega de información.

El funcionario responsable de la Gerencia de Recursos Humanos Institucional atendiendo el contenido de lo requerido en los romanos **I.** y **V.** de la solicitud de información, manifestó lo siguiente: “*Se remite copia del Reporte Histórico anual de la planilla que comprende los rubros siguientes: a) Mes y año de realización del pago; b) Salario mensual percibido; c) Ayuda alimenticia; d) Horas extra; e) Noct; f) Grat; g) Otros ingresos; h) AFP, INPEP; i) ISSS; j) Renta; k) Incapacidades; l) Tiempo no trabajado; m) Otros descuentos; n) Líquido, sobre lo percibido en el ejercicio de su cargo los ex funcionarios Carlos Augusto Perla y Manuel Enríquez Arrieta Araujo, en su calidad de Presidentes de la Junta de Gobierno de ANDA; según acuerdo de nombramiento N° 90 de fecha 13 de julio de 1999 y N° 244 de fecha de julio de 2001, respectivamente; correspondiente a la gestión presidencial de Francisco Guillermo Flores Pérez (año 1999-2004). Es importante mencionar que el Ing. Carlos Augusto Perla fungió como presidente de la Institución desde el 14-06-1994 al 22-05-2002, y el Ingeniero Manuel Enríquez Arrieta Araujo fungió como presidente de la Institución en el periodo comprendido del 29 de*

mayo del año 2002 al 4 de mayo del año 2006, no obstante lo antes manifestado, se hace saber que el sistema que actualmente utilizamos para emitir planillas fue implementado en el año 1998, por lo que es pertinente hacer mención que la información correspondiente al período de 1994 hasta abril 2002, es menester informar que esta información es responsabilidad de la actual gerencia a partir del año 201, con la finalidad de completar la información solicitada se realizó la búsqueda en los archivos documentales de la Gerencia de Recursos Humanos, no ubicándola. Por lo que en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 73 LAIP** se realizó el procedimiento siguiente: “ cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad administrativa encargada de generar la información, deberá retornar a la Oficial de Información la solicitud de información, quien analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia, en caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”, por lo que se hace saber que dicha información es **inexistente**.

Respecto a la petición sobre “Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por los ex funcionarios mencionados anteriormente” se hace saber que en el mismo Reporte Histórico anual de la planilla de los ex funcionarios **Carlos Augusto Perla y Manuel Enríquez Arrieta Araujo**, encontrará la columna con el detalle de los descuentos en concepto del Impuesto sobre la Renta retenido.” Dicho reporte histórico anual consta de un total de cinco folios y forman parte integral del informe oficial.

En relación a la petición realizada en el romano **II**, y **IV**), sobre la documentación que respalde el monto que percibían los exfuncionarios, en su calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo período presidencial, informa que dicha Gerencia no cuenta con dicha información, ya que no se encuentra dentro de sus responsabilidades ni el trámite de pago ni el resguardo de la referida información. En cuanto a la copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo, la Gerencia de Recursos Humanos expresó lo siguiente: “Se realizó búsqueda exhaustiva en los archivos de la Gerencia de Recursos Humanos, no habiendo podido ubicarla, dándose así cumplimiento al procedimiento establecido en el **Artículo 73 LAIP** por lo que se hace saber que dicha información es **inexistente**”

En atención a los romanos **II**; **III** y **IV**, la funcionaria responsable de la Gerencia Unidad Financiera Institucional (UFI), manifestó: “Le informo que se ha procedido a la búsqueda de documentación en todos los archivos y bodegas existentes en la institución y no se ha encontrado ningún documento relacionado con viáticos al exterior, gastos de representación, complementos de sueldos y sobresueldos, por lo que se concluye que dicha información es **INEXISTENTE**, sin menoscabo de que la misma como documentación de soporte ya prescribió, según los plazos de resguardo de documentación que establece el art. 19 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (Ley AFI).”

Lo anterior se realizó en cumplimiento al procedimiento establecido en el **Artículo 73 LAIP** el cual hace referencia a que “cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad administrativa encargada de generar la información, deberá retornar a la Oficial de Información la solicitud de información, quien analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia, en caso de no encontrarla expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”

III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en lo que respecta al romano I y V de la solicitud de información, el cual fue proporcionado dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe oficial. II) En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por la solicitante en lo relativo a parte del romano I) y los romanos II) III) y IV) expuestos en la solicitud de información interpuesta, en razón de que no se cuenta con la misma y por los motivos expuestos por la Gerencia de Recursos Humanos Institucional y la UFI y III) **ENTRÉGASE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 073-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA

Oficina de información y respuesta